



Resolución Ministerial No. 0332-2013-ED

Lima, 08 JUL. 2013

Visto el Informe N° 001-2013-CEPAD/MINEDU RM N° 0247-2013-ED de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de Alto Nivel conformada mediante Resolución Ministerial N° 0247-2013-ED y demás recaudos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0520-2006-ED de fecha 06 de setiembre de 2006, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Leslie Lee Crosby, en calidad de Jefe de la Unidad Ejecutora 021, por los hechos irregulares y deficiencias administrativas que se le atribuyen en la observación 2.2 del Informe N° 004-2005-2-0864 "Informe Largo producto de la Auditoria Financiera practicada a los Estados Financieros del Sub CAFAE de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, ejercicio 2004", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la mencionada Escuela;

Que, con fecha 23 de octubre de 2006, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Secretaría General el Informe N° 1489-2006-ME/SG-OAJ, señalando que de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Sede Central del Ministerio de Educación, mediante Informe Final N° 006-2006-CEPAF-ME, era procedente sancionar al procesado Leslie Lee Crosby;

Que, según la Ficha de Documento del Sistema de Trámite Documentario del Ministerio de Educación, con fecha 24 de octubre de 2006, la Secretaría General del Ministerio de Educación procedió al archivo del referido expediente;

Que, mediante Oficio N° 310-2012-OCI-ENSABAP, el Órgano de Control Institucional de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú solicita a la Secretaría General del Ministerio de Educación que se emita en vía de regularización la respectiva Resolución Ministerial de determinación de responsabilidades del señor Leslie Lee Crosby, que se encuentra en proceso desde el año 2006;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0270-2012-ED de fecha 20 de julio de 2012, se sancionó con un mes de suspensión sin goce de remuneraciones al señor Leslie Lee Crosby, ex Jefe de la Unidad Ejecutora 021: Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, por haberse determinado que incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, asimismo, mediante la citada Resolución, se dispuso que se deriven los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios del Ministerio de Educación, la cual estaría encargada de llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario a los funcionarios que resulten responsables por la demora en la tramitación del referido expediente;



Que, a través del Informe N° 014-2013-MINEDU/SG-CEPAD e Informe Aclaratorio N° 014-2013-MINEDU/SG-CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios considera que la responsabilidad administrativa por la demora en la tramitación del referido expediente, recae en el señor Asabedo Fernández Carretero, quien ejerció el cargo de Secretario General del Ministerio de Educación; por lo que recomienda se conforme la respectiva Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0247-2013-ED, se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de Alto Nivel que se encargaría de evaluar la responsabilidad administrativa en la que hubiera incurrido el señor Asabedo Fernández Carretero, ex Secretario General del Ministerio de Educación, por la demora en la tramitación del expediente relacionado con el proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Ministerial N° 0520-2006-ED, al señor Leslie Lee Crosby;

Que, el artículo 166 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, conforme a ello, a través del Informe Preliminar 001-2013-CEPAD/MINEDU RM N° 0247-2013-ED, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de Alto Nivel recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Asabedo Fernández Carretero, ex Secretario General del Ministerio de Educación, considerando que habría incurrido en la presunta comisión de las faltas tipificadas en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber infringido sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21 del mencionado Decreto Legislativo, toda vez que de acuerdo con la Ficha de Documento del Sistema de Trámite Documentario, durante el periodo que ejerció el cargo de Secretario General, se dispuso el archivo del expediente referido al proceso administrativo disciplinario instaurado al señor Leslie Lee Crosby, ocasionando que se haya incumplido el plazo de treinta (30) días hábiles improrrogables establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para la tramitación del referido proceso;

Que, si bien mediante Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED se delegó a la Secretaria General del Ministerio de Educación la facultad de instaurar procesos administrativos disciplinarios, de la revisión de los actuados se desprende que dicha funcionaria fue designada como miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de Alto Nivel encargada de evaluar la responsabilidad administrativa en la que hubiera incurrido el ex Secretario General del Ministerio de Educación; por lo que en estricta aplicación del artículo 167 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, corresponderá al titular de la entidad emitir la resolución de instauración pertinente;

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad; en caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar; por lo que, al haberse tomado conocimiento del Informe N° 548-2012-MINEDU/SG-OAJ el 18 de julio de 2012 no ha prescrito el plazo para iniciar la acción;





Resolución Ministerial No. 0332-2013-ED

Estando a lo recomendado en el Informe N° 001-2013-CEPAD/MINEDU RM N° 0247-2013-ED de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de Alto Nivel;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

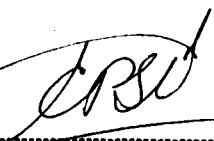
Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor ASABEDO FERNANDEZ CARRETERO, ex Secretario General del Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que el ex funcionario mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, presente su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Regístrese y comuníquese.




PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación